# EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAVITA CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y para los fines pertinentes,

## CERTIFICA:

Que, una vez verificados los archivos históricos y registros administrativos de esta entidad territorial, se ha constatado que a pesar de las diligencias de búsqueda y revisión documental en los archivos físicos y digitales de la Alcaldía Municipal de Guatavita se informa que no se encuentra copia integra ni autentica de la mencionada norma de creación en los repositores de este despacho.

La presente certificación se expide a solicitud de parte interesada, para los fines legales que estime convenientes.

Dada en Guatavita a los dos (02) días del mes de junio de 2026.

Cordialmente,

**ALDEMAR CORTES GONZALEZ**
Alcalde Municipal de Guatavita

SENA - REGIONAL CUNDINAMARCA
RADICACIÓN RECIBIDA
No: 25-1-2026-004512
11/5/2026 08:02:34
Destinatario: _____

****100-13-84-2026****

**Al contestar por favor cite estos datos:**
Radicado No.: *100-13-84-2026*

**Pública** ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Señor
**JAVIER RICARDO JIMÉNEZ RINCÓN**
Director ( E ) Regional Cundinamarca
SENA – Regional Cundinamarca
Bogotá

**ASUNTO:** Solicitud Convenio Interadministrativo de Cooperación

Reciban un cordial saludo de la administración municipal y los mejores deseos de éxito en sus labores.

Respetuosamente nos dirigimos con el fin de manifestar nuestro interés en suscribir Convenio Interadministrativo, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Cundinamarca y el municipio de Guatavita; este convenio será un instrumento fundamental para fortalecer la articulación entre ambas instituciones y generar oportunidades de formación y empleo para los habitantes de Guatavita. A través de este acuerdo, lograremos orientar laboralmente a nuestros habitantes.

Es de vital importancia para continuar avanzando en el cumplimiento de los objetivos propuestos en nuestro plan de desarrollo "**GUATAVITA UNIDA UN DESTINO UNICO**", buscando:

**Fortalecer la empleabilidad de los Guatavas**

**Promover el desarrollo económico local**

**Contribuir a la inclusión social**

A través de esta alianza fortaleceremos los lazos institucionales e impactaremos a la comunidad a nivel económico y social

Agradeciendo de antemano su atención a esta solicitud, quedaremos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**ALDEMAR CORTES GONZALEZ**
Alcalde Municipal de Guatavita

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141194756801

(415)7707212489984(8020) 000014119475680 1

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 8 9 9 9 9 9 3 9 5 | 3 | Impuestos de Bogotá 3 2 | |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de Identificación | |
|---|---|---|---|
| Persona jurídica 1 | | | |

| Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

35. Razón social
MUNICIPIO DE GUATAVITA

| 36. Nombre comercial | 37. Sigla |
|---|---|
| | |

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | Cundinamarca 2 5 | Guatavita 3 2 6 |

41. Dirección principal
CR 7 CL 5 PALACIO MUNICIPAL

42. Correo electrónico alcaldia@guatavita-cundinamarca.gov.co

| 43. Código postal | 44. Teléfono 1 | 45. Teléfono 2 |
|---|---|---|
| 0 | 6 0 1 8 5 7 7 1 8 4 | 3 1 1 2 2 3 8 2 8 1 |

## CLASIFICACIÓN

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código | 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 8 4 1 2 | 1 9 6 8 0 9 2 0 | 9 1 0 2 | 2 0 2 2 0 2 0 1 | | 8 8 1 0 | | | 1 |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53. Código 7 | 8 | 9 | 1 4 | 4 | 8 | 5 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

### Usuarios aduaneros

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 54. Código | | | | | | | | | |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| | | | | | | | | | |

### Exportadores

| 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 57. Modo | | | |
| | | 58. CPC | | | |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

### Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-08-01 / 03:51:40PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CORTES GONZALEZ ALDEMAR
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 27-05-2026 11:58:11AM

# REPÚBLICA DE COLOMBIA
# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
# NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE GUATAVITA
# ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR ALDEMAR CORTES GONZALEZ, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAVITA, CUNDINAMARCA

En el municipio de **GUATAVITA** de la Comprensión Notarial del Círculo de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTINUEVE** (29) día del mes de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRES** (2023), ante mí **PEDRO VASQUEZ ACOSTA**, Notario Único del Círculo de Guatavita, compareció el señor **ALDEMAR CORTES GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 80.564.534 expedida en Guatavita, Cundinamarca, de estado civil Soltero con unión marital de hecho, con el objeto de tomar posesión del cargo como Alcalde Municipal de Guatavita, Cundinamarca, para el periodo constitucional 2024-2027 de conformidad con lo señalado en el Artículo 94 de la ley 136 de 1994, Articulo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones jurídicas vigentes. En virtud el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: "Jura Usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos". Contestó: **SI** ----------

El posesionado manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, eferentes a su posesión como Alcalde del Municipio de Guatavita, Cundinamarca: ----------

1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Guatavita, Cundinamarca, para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha 31-10-2023, expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil.----------
2. Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía número 80.564.534 ----------
3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados. 29-12-2023----------
4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha 26-12-2023. ----------
5. Certificado antecedente disciplinario Ordinario No. 237509483 / de fecha 26-12-2023 de la Procuraduría General de la Nación. ----------
6. Certificado antecedente código de verificación 80564534231226123217 de fecha 26-12-2023 de la Contraloría General de la República.----------
7. Certificado de afiliación a EPS, de fecha 28-12-2023. ----------
8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha 15-12-2023. ----------
9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), de fecha 29-12-2023.----------
10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha 28-12-2023.----------
11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha 29-12-2023. ----------
12. Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha 28-12-2023. ----------
13. Certificado o tarjeta de su situación militar. ----------
14. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha 26-12-2023.----------

El Compareciente hace constar que: ----------

1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento. ----------
3. El Compareciente manifiesta que conoce la ley y sabe que la Notaría Única de Guatavita, responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------
4. El Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes. ----------

En igual sentido se informa al Compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del Primero (01) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha. ----------

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. ----------

**EL POSESIONADO,**



**ALDEMAR CORTES GONZALEZ**
C.C No. 80.564.534 DE GUATAVITA CUND.

**EL NOTARIO,**

**PEDRO VASQUEZ ACOSTA**



CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 80.564.534

Apellidos
CORTES GONZALEZ

Nombres
ALDEMAR

Nacionalidad
COL

Estatura
1.85

Sexo
M

Fecha de nacimiento
22 SEPT 1985

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
GUATAVITA (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición
03 OCT 2003, GUATAVITA

Fecha de expiración
22 MAYO 2035

Firma



IDCOL

061699162

REGISTRADOR NACIONAL

ICCOL061699162415124<<<<<<<<<<<
8509222M3505229COL80564534<<<0
CORTES<GONZALEZ<<ALDEMAR<<<<<<

## CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito **ALDEMAR CORTES GONZALEZ** en mi condición de alcalde del Municipio de Guatavita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con entidades estatales,

**DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**:

- Que conoce y acata las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico colombiano para participar en procesos contractuales con entidades del Estado.
- Que está informado de las sanciones aplicables por su transgresión, conforme a lo establecido en los artículos 26, numeral 7, y 52 de la Ley 80 de 1993, así como de los efectos jurídicos derivados del artículo 44, numeral 1 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Que ni el suscrito, ni los socios de la sociedad que representa, ni la sociedad misma, se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que impidan su participación en procesos contractuales con entidades estatales.

Este juramento se entiende prestado con la firma del presente documento.

Dado en el Municipio de Guatavita , a los dos (02) días del mes de Junio de 2026

**ALDEMAR CORTES GONZALEZ**
Alcalde Municipal de Guatavita

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 27 de mayo de 2026, a las 17:34:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 80564534 |
| Código de Verificación | 80564534260527173438 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 27 de mayo de 2026, a las 18:08:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 899999395 |
| Código de Verificación | 899999395260527180827 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 296851482

PIB
17:40:44


Bogotá DC, 27 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALDEMAR CORTES GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80564534:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 296855358

PIB
18:18:50

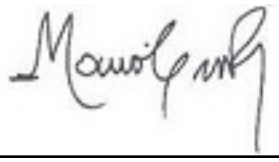

Bogotá DC, 27 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE GUATAVITA identificado(a) con NIT número 8999993953:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 05:57:14 PM horas del 27/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **80564534**

Apellidos y Nombres: **CORTES GONZALEZ ALDEMAR**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/05/2026 06:03:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80564534** y Nombre: **ALDEMAR CORTES GONZALEZ.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141009183** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

**EL ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**DEL MUNICIPIO DE GUATAVITA.**

**CERTIFICA.**

Que, a la fecha, el municipio de Guatavita, con Nit 899.999.395-3, se encuentra a paz y salvo, por concepto de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, dichos recursos fueron girados dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Se expide la presente certificación en Guatavita Cundinamarca el día 28 (veintiocho) del mes de mayo del 2026.

**ALDEMAR CORTES GONZALEZ**
Alcalde Municipal

**LEIDY ROSMAYA REYES ARIZA**
Secretaria de Hacienda

**VICTOR MANUEL RAMOS**
Contador

*Proyecto. Muñoz Deisy Contratista*
*Reviso. Leidy Reyes Secretaria Hacienda*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.058.865**

**RAMOS PEÑUELA**

APELLIDOS

**VICTOR MANUEL**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1968**

**GUATAVITA**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.72** | **O+** | **M** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**29-OCT-1986 GUATAVITA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1512400-00155350-M-0003056865-20090428 0011111444A 1 25814796

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

C9A61921788151444

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:**
QUIEN INTERESE

Que el contador público **VICTOR MANUEL RAMOS PEÑUELA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 3058865 de GUATAVITA (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No 63471-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** * * *

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

**63471-T**



VICTOR MANUEL
RAMOS PEÑUELA
C.C. 3058885
RESOLUCION INSCRIPCION 14 FECHA 26/02/1999
UNIVERSIDAD LIBRE

PRESIDENTE

LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ 7131

Huella

FIRMA DEL TITULAR 2433

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.

Agradecemos si quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

PUBLICADO

**EL ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**DEL MUNICIPIO DE GUATAVITA.**

**CERTIFICA.**

Que, a la fecha, el municipio de Guatavita, con Nit 899.999.395-3, se encuentra a paz y salvo, por concepto de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, dichos recursos fueron girados dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Se expide la presente certificación en Guatavita Cundinamarca el día 28 (veintiocho) del mes de mayo del 2026.

**ALDEMAR CORTES GONZALEZ**
Alcalde Municipal

**LEIDY ROSMAYA REYES ARIZA**
Secretaria de Hacienda

**VICTOR MANUEL RAMOS**
Contador

*Proyecto. Muñoz Deisy Contratista*
*Reviso. Leidy Reyes Secretaria Hacienda*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.058.865**

**RAMOS PEÑUELA**

APELLIDOS

**VICTOR MANUEL**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1968**

**GUATAVITA**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.72** | **O+** | **M** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**29-OCT-1986 GUATAVITA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1512400-00155350-M-0003056865-20090428 0011111444A 1 25814796

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

C9A61921788151444

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:**
QUIEN INTERESE

Que el contador público **VICTOR MANUEL RAMOS PEÑUELA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 3058865 de GUATAVITA (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No 63471-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** * * *

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

**63471-T**



VICTOR MANUEL
RAMOS PEÑUELA
C.C. 3058885
RESOLUCION INSCRIPCION 14 FECHA 26/02/1999
UNIVERSIDAD LIBRE

PRESIDENTE

LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ 7131

Huella

FIRMA DEL TITULAR 2433

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.

Agradecemos si quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

PUBLICADO

**RESOLUCIÓN No. 25-1010-02181 DE 2026**

Por la cual se justifica una Contratación Directa para la Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Regional Cundinamarca del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Alcaldía Municipal de Guatavita – Cundinamarca.

| CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Pública | X | Pública Clasificada | | Pública Reservada | |

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En ejercicio de precisas facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 2862 del 17 de septiembre de 2025 “por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”, sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo, reestructurado mediante el Decreto 249 de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 119 de 1994 y el artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, precisando además que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2° de la Ley 119 de 1994 señala que al SENA le corresponde la función que atañe al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el numeral 5° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA la de crear y administrar un sistema de información sobre oferta y demanda laboral.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la Ley 1636 de 2013, en su artículo 13, contempla el Servicio Público de Empleo como el conjunto organizado de instituciones, normas y procesos destinados a garantizar y mejorar la empleabilidad de los trabajadores; y en su artículo 15, numeral 1°, reconoce al SENA, a través de la Agencia Pública de Empleo (APE), como integrante de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo.

**RESOLUCIÓN No. 25-1010-02181 DE 2026**

Por la cual se justifica una Contratación Directa para la Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Regional Cundinamarca del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Alcaldía Municipal de Guatavita – Cundinamarca.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 faculta la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regulan la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades estatales, así como la obligación de señalar la justificación de la contratación y las causales legales que la sustentan.

Que el presente convenio se enmarca en las funciones misionales del SENA y del Municipio de Guatavita, orientado al fortalecimiento de la gestión y colocación de empleo, la orientación ocupacional y la formación para el trabajo en la jurisdicción municipal, cuya ejecución no genera erogación presupuestal para el SENA, según consta en los Estudios Previos.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, resulta conveniente, oportuno y procedente suscribir el convenio interadministrativo entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) - REGIONAL CUNDINAMARCA y el MUNICIPIO DE GUATAVITA (Cundinamarca), representado el ALCALDE MUNICIPAL debidamente facultado para el efecto, según las competencias asignadas.

**CAUSAL INVOCADA:** Teniendo en cuenta que el objeto de la presente contratación corresponde a celebrar un Convenio de Interadministrativo que por su naturaleza se enmarca en la causal de la Ley 489 de 1998, artículo 95.

**OBJETO A CONTRATAR:** *"Unir esfuerzos técnicos, administrativos y tecnológicos entre el Municipio de Guatavita y la Agencia Pública de Empleo del SENA para generar oportunidades laborales de inclusión al empleo en la región a través de las empresas inscritas en la APE"* .

**PRESUPUESTO**: El convenio por sí solo no causa afectación presupuestal en ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes ejercerá actividades inherentes a su respectiva misión institucional, y garantizará los recursos para soportar las actividades propias del convenio.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución para el presente convenio tendrá un término de duración de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción de este. No obstante, podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, siempre y cuando medien comunicaciones de las partes en la que se manifieste la intención de la prórroga y la suscripción del acta respectiva, o por recomendación del Comité Coordinador con dos meses de antelación al vencimiento del plazo inicialmente pactado.

**LUGAR DE CONSULTA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el portal único de contratación http://www.colombiacompra.gov.co/. Plataforma Secop II.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En forma general las partes se comprometen a desarrollar los compromisos específicos detallados en los planes operativos. Con ocasión de la ejecución convencional del presente convenio las partes pactan las siguientes obligaciones:

**POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.**

1) Participar en el comité coordinador del convenio.
2) Designar un Coordinador del programa.
3) Suministrar el aplicativo sistematizado para el manejo de la información facilitando el acceso a la Agencia Pública De Empleo SENA, para el registro y actualización de la correspondiente información.
4) Orientar y asesorar técnicamente a los funcionarios que asigne EL MUNICIPIO quienes asumirán el servicio en la oficina de la APE.
5) Orientar y asesorar técnicamente a las empresas del municipio o sectores aledaños para el manejo efectivo del aplicativo de la APE, garantizando la colocación de los buscadores de empleo en razón a los requerimientos del talento humano según los proyectos que desarrollen.
6) Disponer del recurso humano necesario para la debida ejecución del convenio en términos de orientación y soporte en inscripción de empresas nuevas, publicación de vacantes, inscripción de usuarios, actualización y soporte de hojas de vida, postulación a ofertas laborales del municipio en cuanto al manejo de la plataforma de la Agencia Pública de Empleo SENA.
7) Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones acordadas por las partes.
8) Prestar la colaboración necesaria para la debida y oportuna ejecución del convenio.
9) Solicitar y rendir informes sobre el estado y avance del convenio.

**POR PARTE DEL CONVINIENTE.**

1) Participar en el comité coordinador del convenio.
2) Designar un Coordinador del programa.
3) Adelantar la contratación del recurso humano necesario para el desarrollo de la operación en el Municipio (Técnicos y Servicios Generales), cumpliendo con las normas de seguridad y salud en el trabajo, la contratación de dicha persona es realizada por el municipio y para efectos legales no tiene ningún tipo de vínculo laboral con la Agencia Pública de Empleo SENA.
4) Destinar un espacio físico para la atención de los usuarios y empresas del municipio o sectores aledaños que cuente con facilidad de acceso y condiciones básicas de seguridad.
5) Dotar el espacio de atención al público con los recursos necesarios de conectividad, equipos de cómputo, audiovisuales (TV y DVD), muebles y enseres.
6) Garantizar los recursos financieros para pagos de servicios públicos, arrendamiento, elementos de aseo y consumo, que se generen durante la operación de la oficina de la APE en el Municipio.
7) Realizar labores de promoción y divulgación del servicio ofertado por el SENA, su funcionamiento, su operatividad y sus beneficios, entre empresarios, organizaciones sociales, comunitarias, entidades públicas y privadas y comunidad en general, que puedan beneficiarse de la Agencia Pública de Empleo SENA.
8) Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones acordadas por las partes.
9) Prestar la colaboración necesaria para la debida y oportuna ejecución del convenio.
10) Solicitar y rendir informes sobre el estado y avance del convenio.
11) Garantizar que las empresas que contraten en el municipio o sectores aledaños estén inscritas en la Agencia Pública de Empleo SENA Regional Cundinamarca y permitan con ello la publicación de oportunidades laborales que se generen en relación con los objetos de operación en la región.

12) Garantizar que el recurso humano requerido por las empresas que contrate en el municipio o sectores aledaños, estén registrados en la Agencia Pública de Empleo SENA Regional Cundinamarca para que accedan a las vacantes publicadas.
13) Realizar seguimiento a las actividades y operaciones realizadas por los funcionarios designados para el desarrollo del presente convenio.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR** la causal de contratación directa para la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Guatavita y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) – Regional Cundinamarca, cuyo propósito es aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y tecnológicos para la articulación de la Agencia Pública de Empleo (APE), con el propósito de promover e impulsar la inserción laboral formal, la empleabilidad y la inclusión productiva en el municipio a través de las empresas vinculadas a la plataforma APE.

Por la causal contemplada en el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; cuyo plazo de ejecución corresponde a cuatro (04) años y el cual no genera erogación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de septiembre de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JIMENEZ RINCON JAVIER RICARDO

Firmado digitalmente por JIMENEZ RINCON JAVIER RICARDO
Fecha: 2026.08.28 14:05:00 -05'00'

**JAVIER RICARDO JIMÉNEZ RINCÓN**
**Director (E) Regional Cundinamarca**

VoBo: Maritza Velasco Diaz - Coordinadora Grupo de Apoyo Mixto.
Elaboró: Lina Alejandra Alvarado Franco – C. Abogada de convenios).

**ANEXO No 1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y EL MUNICIPIO DE GUATAVITA.**

**CONSIDERACIONES**

**1.** El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, precisando además que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **2.** El artículo 2° de la Ley 119 de 1994 señala que al SENA le corresponde la función que atañe al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. **3.** El numeral 5° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA la de crear y administrar un sistema de información sobre oferta y demanda laboral. **4.** El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **5.** La modalidad de selección corresponde a la Contratación Directa de Convenios Interadministrativos, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. 6. El Director Regional del SENA Cundinamarca, en virtud de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio, conforme a la delegación conferida mediante la Resolución N.º 2862 del 17 de septiembre de 2025. **6.** El Municipio de Guatavita, mediante comunicación radicada bajo el N.º 100-13-84-2026, solicitó a la Dirección Regional Cundinamarca del SENA la suscripción de un convenio interadministrativo de cooperación para el fortalecimiento de la gestión del empleo. **7.** La Coordinación de la Agencia Pública de Empleo (APE) de la Regional Cundinamarca rindió el correspondiente concepto técnico de viabilidad, avalando la procedencia y conveniencia de la alianza institucional. **8.** El Ordenador del Gasto suscribió y aprobó los correspondientes Estudios y Documentos Previos, determinando la conveniencia, oportunidad y necesidad de suscribir el presente instrumento convencional. Que las actividades programadas y el objeto del presente convenio se encuentran debidamente alineados e incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Entidad para la presente vigencia**.**

De conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del convenio que estará regido por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO:** Unir esfuerzos, tecnológicos, administrativos y técnicos entre el Municipio de Guatavita y la Agencia Pública de Empleo del SENA (Regional Cundinamarca) para generar oportunidades laborales de inclusión al empleo en la región a través de las empresas inscritas en la APE.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: 1.** Promover desde la Agencia Pública de Empleo SENA Regional Cundinamarca la participación e inclusión en los procesos de intermediación laboral para todo tipo de población, logrando así facilitar el acceso al servicio en términos de igualdad de oportunidades. **2.** Concretar planes estratégicos de acercamiento y gestión con las empresas de la región fortaleciendo los procesos de identificación de los perfiles según la demanda desde la orientación e intermediación laboral. **3.** Establecer acciones conjuntas entre la Agencia Pública de Empleo SENA, EL MUNICIPIO y las empresas del sector, que permitan incluir a la población en condición especial, desplazamiento y en general, a la oferta laboral de la región y principalmente de las veredas donde se encuentran reubicados. **4.** Generar acciones

de formación integral con la población que permita suplir las necesidades de los empresarios en cada sector. **5.** Establecer que las empresas que desarrollan su actividad en el municipio o sectores aledaños adelanten el proceso de inscripción con la Agencia Pública de Empleo SENA Regional Cundinamarca de manera virtual o presencial, para que por intermedio de esta publiquen las vacantes de acuerdo con sus necesidades y logren efectividad en los procesos de consecución del recurso humano para el municipio. **6.** Garantizar la vinculación efectiva a las oportunidades laborales para aquellos ciudadanos que adelantaron un proceso de formación técnico y/o tecnológico en el SENA y que una vez egresados puedan acceder a las oportunidades de empleabilidad en sus regiones, evitando desplazamientos masivos en búsqueda de nuevas opciones laborales a otras regiones del país y por ende potenciar el crecimiento económico del municipio. **7.** Motivar a las empresas de la región para que contraten laboralmente los egresados SENA y puedan beneficiarse de la ley del primer empleo.

**CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de cuatro (04) años, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor y el seguimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría respecto de las prórrogas. También, podrá ser liquidado de mutuo acuerdo, siempre y cuando medien comunicaciones de las partes en la que se manifieste la intención de la liquidación, o por recomendación del Comité Coordinador.

**CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** La suscripción de este convenio marco no genera afectación presupuestal. Sin embargo, de manera previa a la celebración de los eventuales convenios derivados se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan del Convenio Interadministrativo de Cooperación se señalarán en esta cláusula, y son los siguientes: **A. Obligaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 1 .** Participar en el comité coordinador del convenio. **2.** Designar un Coordinador del programa. Adelantar la contratación del recurso humano necesario para el desarrollo de la operación en el Municipio (Técnicos y Servicios Generales), cumpliendo con las normas de seguridad y salud en el trabajo, la contratación de dicha persona es realizada por el municipio y para efectos legales no tiene ningún tipo de vínculo laboral con la Agencia Pública de Empleo SENA **3.** Destinar un espacio físico para la atención de los usuarios y empresas del municipio o sectores aledaños que cuente con facilidad de acceso y condiciones básicas de seguridad. **4.** Dotar el espacio de atención al público con los recursos necesarios de conectividad, equipos de cómputo, audiovisuales, muebles y enseres. **5.** Garantizar los recursos financieros para pagos de servicios públicos, arrendamiento, elementos de aseo y consumo, que se generen durante la operación de la oficina de la APE en el Municipio. **6.** Realizar labores de promoción y divulgación del servicio ofertado por el SENA, su funcionamiento, su operatividad y sus beneficios, entre empresarios, organizaciones sociales, comunitarias, entidades públicas y privadas y comunidad en general, que puedan beneficiarse de la Agencia Pública de Empleo SENA. **7.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones acordadas por las partes. **8.** Prestar la colaboración necesaria para la debida y oportuna ejecución del convenio. **9.** Solicitar y rendir informes sobre el estado y avance del convenio. **10.** Garantizar que las empresas que contraten en el municipio o sectores aledaños estén inscritas en la Agencia Pública de Empleo SENA Regional Cundinamarca y permitan con ello la publicación de oportunidades laborales que se generen en relación con los objetos de operación en la región. **11.** Garantizar que el recurso humano requerido por las empresas que contrate en el municipio o sectores aledaños, estén registrados en la Agencia Pública de

Empleo SENA Regional Cundinamarca para que accedan a las vacantes publicadas. **12.** Realizar seguimiento a las actividades y operaciones realizadas por los funcionarios designados para el desarrollo del presente convenio.

**B. Obligaciones por parte del MUNICIPIO DE GUATAVITA 1.** Participar en el comité coordinador del convenio. **2.** Designar un Coordinador del programa. Adelantar la contratación del recurso humano necesario para el desarrollo de la operación en el Municipio (Técnicos y Servicios Generales), cumpliendo con las normas de seguridad y salud en el trabajo, la contratación de dicha persona es realizada por el municipio y para efectos legales no tiene ningún tipo de vínculo laboral con la Agencia Pública de Empleo SENA. **3.** Destinar un espacio físico para la atención de los usuarios y empresas del municipio o sectores aledaños que cuente con facilidad de acceso y condiciones básicas de seguridad. **4.** Dotar el espacio de atención al público con los recursos necesarios de conectividad, equipos de cómputo, audiovisuales, muebles y enseres. **5.** Garantizar los recursos financieros para pagos de servicios públicos, arrendamiento, elementos de aseo y consumo, que se generen durante la operación de la oficina de la APE en el Municipio. **6.** Realizar labores de promoción y divulgación del servicio ofertado por el SENA, su funcionamiento, su operatividad y sus beneficios, entre empresarios, organizaciones sociales, comunitarias, entidades públicas y privadas y comunidad en general, que puedan beneficiarse de la Agencia Pública de Empleo SENA. **7.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones acordadas por las partes. **8.** Prestar la colaboración necesaria para la debida y oportuna ejecución del convenio. **9.** Solicitar y rendir informes sobre el estado y avance del convenio. **10.** Garantizar que las empresas que contraten en el municipio o sectores aledaños estén inscritas en la Agencia Pública de Empleo SENA Regional Cundinamarca y permitan con ello la publicación de oportunidades laborales que se generen en relación con los objetos de operación en la región. **11.** Garantizar que el recurso humano requerido por las empresas que contrate en el municipio o sectores aledaños, estén registrados en la Agencia Pública de Empleo SENA Regional Cundinamarca para que accedan a las vacantes publicadas. **12.** Realizar seguimiento a las actividades y operaciones realizadas por los funcionarios designados para el desarrollo del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio marco especial de cooperación, podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes y armonización con las disposiciones de orden presupuestal. La suspensión será por escrito, en la que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciaran las actividades, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio. **PARÁGRAFO**. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por expiración del plazo pactado **2.** Cuando se cumplan las obligaciones en su totalidad. **3.** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **4.** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **5.** Por razones de interés público. **6.** Por

la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **7.** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y las otras consideren que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA NOVENA - NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA:** Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del mencionado decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Adicionalmente, la constitución de garantías no será exigida, teniendo en cuenta que la matriz de riesgos, luego de aplicar los tratamientos propuestos, presenta una valoración baja. Estos riesgos se pueden manejar sin necesidad de constituir una garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para asegurar la correcta ejecución del convenio y prevenir posibles incumplimientos, el SENA implementará mecanismos de seguimiento, como la conformación de un comité técnico coordinador y la designación de un supervisor. Estas medidas reducirán la probabilidad de ocurrencia del evento identificado y las consecuencias e impacto, siendo innecesario transferir el riesgo a un tercero que asuma las consecuencias de la materialización de este.

**CLÁUSULA DÉCIMA - COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR:** Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por un total de dos (2) integrantes, así: un delegado del SENA y uno de la entidad conveniente. Este comité se reunirá cada seis (6) meses y cuando las partes a si lo requieran. La secretaria del Comité coordinador será ejercida por parte del SENA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia de alguno de los delegados, deberá informarse por escrito al Director de Área o Representante legal, solicitando la designación de un delegado en reemplazo, quien tendrá las mismas facultades que el titular. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** A las sesiones, podrán también asistir invitados delegados de los centros de formación afines y demás áreas correspondientes que consideren puedan aportar a la correcta ejecución del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE SEGUIMIENTO:** El Comité sesionará tendrá las siguientes funciones: **1.** Celebrar una reunión presencial o virtual semestralmente o con la frecuencia que definan los integrantes del Comité Técnico Coordinador, en las cuales se realizará la evaluación del avance de las actividades y obligaciones pactadas. **2**. Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas dentro del convenio. **3.** Presentar al Supervisor las propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. **4.** Suscribir mediante actas las decisiones acordadas en las sesiones del Comité. **5.** Revisión, seguimiento y ajuste a los riesgos que se presenten durante la ejecución del convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo, su forma de mitigarlo y que deberán formalizarse mediante modificatorio respectivo. **6.** Elaborar un informe final sobre el convenio, el cual será remitido al Supervisor del Convenio. **PARÁGRAFO.** La Secretaría Técnica del Comité se encontrará a cargo de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** El seguimiento de la ejecución del convenio se encontrará a cargo del Subdirector del Centro de Desarrollo Agroempresarial de Chía, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución 2621 de 08 de octubre de 2024 y la Ley 1474 de 2011 en lo relacionado con la supervisión. **PÁRAGRAFO.** En ningún caso podrá concurrir la figura del Supervisor con el comité técnico coordinador.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROTOCOLO DE COMUNICACIONES:** Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité técnico coordinador del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones o eventos que se realicen en desarrollo de este convenio, se hará referencia al SENA, al conviniente y al presente convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Comunicaciones del SENA y del conviniente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón a lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el conviniente no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, acción y costos que pueda surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el acuerdo y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables. Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, acción y costos que pueda surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con

el acuerdo y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBIIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación de este documento en la plataforma SECOP II, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL**: Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos de programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollo de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores en relación con los derechos de autor; en materia de propiedad industrial (si aplica) serán de propiedad de las partes de manera porcentual en relación con el valor de los aportes que cada uno haga para el producto final, para lo cual previa ejecución de actividades para la consecución de cualquier producto o bien se deberán acordar y dejar documentados los respectivos valores de los aportes que corresponden a cada parte. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual de derechos de autor, el SENA, por los aportes realizados; podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. Los aspectos inherentes a la propiedad industrial de los productos generados en la ejecución del convenio no podrán ser utilizados y explotados sin autorización expresa del SENA. **PARÁGRAFO.** La información suministrada por las partes, en ejecución del presente convenio, deberá utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no puede ser producida, comercializada ni cedida a terceros sin previa autorización de su titular. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a sus titulares, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Es obligación para las partes cumplir con las disposiciones normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en detalle se encuentran reguladas por la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 articulo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23, y Resoluciones 2400 de 1979; Modificada en lo pertinente por la Resolución 4272 de 2021 y 312 de 2019, y/o aquellas que les modifiquen, sustituyan o complementen y aplicables según corresponda a las actividades convencionales y la zona geográfica donde se ejecutarán. También deberá darse aplicación a las disposiciones normativas que permitan minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio. De acuerdo con lo establecido en el numeral 11.2.18 del Manual de Convenios del SENA, adoptado mediante Resolución 1090 de 2022 sobre los requisitos ambientales y de seguridad y salud en el trabajo a considerar en la ejecución del convenio y teniendo en cuenta el objeto y alcance del mismo, es necesario evidenciar los posibles riesgos a los que podría estar expuesto el personal que realizará la ejecución del convenio, por lo tanto, se considera y recomienda dar aplicación a la resolución 2400 de 1979; Modificada en lo pertinente por la Resolución 4272 de 2021, la cual recomienda contar con un ambiente de trabajo adecuado para el desarrollo de las labores. Se deberá informar al Comité Coordinador del Convenio los aspectos e impacto ambientales y los controles operacionales establecidos para cada uno de ellos por parte de la Entidad, así mismo, se debe incluir en las diferentes etapas contractuales el cumplimiento y soportes del marco normativo frente a los requerimientos asociados al Decreto 1072 de 2015 Libro 2 Parte 2 Titulo 4 Capitulo 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO enfocados principalmente a los artículos 2.2.4.6.4 Sistema de

gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). 2.2.4.6.8 Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.12. Documentación. 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - FUNDAMENTOS JURIDICOS:** Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones de este documento. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos **1.** Artículos 27, 67, 69, 70, 71 y 355 de la Constitución Política de Colombia. **2.** Decreto 393 de 1991.**3.** Decreto 591 de 1991. **4.** Manual para la Gestión de Convenios en el SENA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CODIGOS UNSPSC:** Para el presente convenio, se clasificará la actividad a través de los Código UNSPSC **93142100**: Servicio de formación profesional para la agroindustria; Código UNSPSC **86101505** Producto: "Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos" Producto de acuerdo con los criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: 1) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona, una vez se encuentre aprobado por las partes por medio de la plataforma SECOP II. **2) REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo podrá ejecutarse una vez se encuentre perfeccionado el convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El SENA realizará la publicación del presente convenio en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

El presente clausulado hace parte integral del convenio.